

**BOLSA DE MADRID.**—Cotización oficial del 7 Marzo de 1925.

## SUBASTAS

### GRACIA Y JUSTICIA

#### INSPECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Autorizada esta Inspección general, por Real decreto de 13 de Marzo último, para contratar mediante subasta pública, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los reclusos en el Reformatorio de Adultos de Ocaña y sus enfermerías, se anuncia al público que, desde las doce de la mañana del día 6 hasta la misma hora del día 25 del próximo mes de Marzo, pueden los que quieran formar parte en la subasta presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de Disciplina de las Prisiones provinciales de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Málaga, Sevilla, Valencia, Zaragoza y en la del Establecimiento a que afecta el servicio.

La subasta tendrá lugar el día 30 del próximo mes de Marzo del presente año, a las doce de la mañana, en el local que ocupa esta Inspección general, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que a continuación se insertan.

Para conocimiento de los licitadores, se hace saber que el Reformatorio tiene en la actualidad 194 reclusos aproximadamente, y que el suministro deberá dar principio dentro de los quince días siguientes al en que se firme la correspondiente escritura de contrato.

Madrid, 28 de Febrero de 1925.—  
El Inspector general, F. Cadalso.

#### Condiciones para la subasta.

1.<sup>a</sup> El suministro de víveres para los reclusos en el Reformatorio de Ocaña y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que principie el servicio.

2.<sup>a</sup> La subasta se verificará en esta Corte, en la Inspección general de Prisiones a la hora que se señale en el oportunuo anuncio, bajo la presidencia del Inspector general del Ramo o en la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de suministros o del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

3.<sup>a</sup> El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de noventa y tres céntimos de peseta.

El anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta se publicará, por la menos, con veinte días de anticipación en la GACETA DE MADRID, y solamente el

anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y en el del Ministerio de Gracia y Justicia.

Durante los días expresados en dicho anuncio se admitirán proposiciones en la Inspección general de Prisiones, en las Juntas de Disciplina de las Prisiones provinciales de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Málaga, Sevilla, Valencia, Zaragoza y en la del Establecimiento a que afecta el servicio.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni enmiendas, en papel sellado de la clase 8.<sup>a</sup> y con arreglo al modelo que se acompaña al anuncio.

Si el interesado obra en nombre de un tercero, deberá incluir en el expresado pliego, juntamente con la proposición, el poder que acredite su representación. También acompañará por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos, en el Banco de España o en alguna de las Sucursales de ambos la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, o su equivalente en valores del Estado.

5.<sup>a</sup> El funcionario que en cada oficina esté encargado de este servicio irá numerando correlativamente, por el orden de su entrega, los pliegos que se vayan presentando, poniendo en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación y facilitará a los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haber constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una o varias proposiciones sin necesidad de nuevo depósito, pero en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, podrá retirar ninguna de las entregadas.

6.<sup>a</sup> No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompaña al anuncio de la subasta.

7.<sup>a</sup> Si resultaren iguales dos o más proposiciones, se procederá con arreglo al párrafo 4.<sup>a</sup> del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911, pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de quinientas milésimas de céntimo de peseta por cada licitación.

8.<sup>a</sup> Adjudicado provisionalmente el remate, no será válido hasta que obtenga la aprobación del Excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia, pero el rematante queda obligado a la responsabilidad de su proposición desde el momento en que fué presentada.

9.<sup>a</sup> Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días, contados desde el día en que aquella se verifique, otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Inspección general de Prisiones tres copias en la forma siguiente: Una auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y dos testimonios literales de la citada copia, uno para acompañarlo al pri-

mer libramiento que se expida a favor del contratista, y el otro para su remisión al Tribunal de Cuentas del Reino.

Si el rematante no otorga la escritura de contrato en el plazo que se le concede, por su culpa, o renuncia a la adjudicación, se anulará el remate, con los perjuicios que para aquél señala el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad anteriormente citada.

10. Celebrado el contrato, se entenderá hecho con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907 de Protección a la producción nacional, debiendo ser los artículos que se ofrezcan de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones, que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.<sup>a</sup> de dicha ley.

11. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso reservado a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

12. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más médica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

13. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional. La designación de procedencia de productos nacionales, prescriptas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también a dicha Comisión. Para ordenar el primer pago a que el contrato dé ocasión, o en subsiguiente a una designación de procedencias que deba comunicarse,

será requisito indispensable que conste haberse efectuado la comunicación a la Comisión prescritas en el párrafo anterior.

15. En lo referente a la forma de celebrarse la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escritura, copias, testimonio, etc., y en general todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906, en cuanto no se opongan a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública ya citada.

#### *Condiciones particulares del suministro.*

1.<sup>a</sup> El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina, que se suministrará a los reclusos que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado a razón de seis céntimos de peseta por plato.

2.<sup>a</sup> El contratista queda obligado a suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 465 gramos de leña seca, o bien, en su lugar, 123 de carbón diariamente.

Por cada cien plazas, diez cabezas de ajos, un kilogramo de sal y trescientos gramos de pimentón.

También suministrará por cada recluso las especies y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, noventa gramos de garbanzos, setenta de judías blancas, secas; cuatrocientos de patatas, treinta y ocho de tocino y cincuenta de fideos.

Los martes, noventa gramos de garbanzos, setenta de judías blancas, secas; trescientos de patatas, treinta y ocho de tocino y cincuenta de arroz.

Los jueves, cien gramos de garbanzos, cien de judías blancas, secas; cuatrocientos de patatas, veintiocho de tocino y cincuenta de carne.

Los viernes, ciento cincuenta gramos de garbanzos, cuatrocientos de patatas, cincuenta de bacalao y cuarenta de aceite.

Los domingos, ochenta gramos de garbanzos, ochenta de judías blancas, secas; trescientos de patatas, veintiocho de tocino, cincuenta de carne y cincuenta de arroz.

Igualmente será obligación del contratista suministrar el fluido eléctrico para el alumbrado del establecimiento o abonar el que actualmente se consume, cuyo coste aproximado importa 325 pesetas mensuales.

Si se aumentase el número de huéspedes y su importe excediera de las 325 pesetas mensuales, el exceso será satisfecho por la Administración.

También será obligación del contratista, si a este efecto fuera requerido por la Inspección general de Prisiones, el suministrar el racionado a todos los establecimientos penitenciarios que radiquen en dicha población, en la misma forma y con sujeción a este pliego de condiciones.

Podrá suministrar, indistintamente, leña o carbón, según lo consentan las vasijas empleadas para la cochura de los ranchos, siendo árbitra la In-

pección general de Prisiones para resolver las dificultades que por este o por cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.<sup>a</sup> El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el Reglamento de enfermería de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, con las modificaciones introducidas por la Real orden de 14 de Octubre de 1908, y más especialmente por el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, según los pedidos que haga el facultativo.

4.<sup>a</sup> La sopa matutina de que trata la condición primera se compondrá de dos kilogramos trescientos gramos de pan, doscientos treinta de aceite, noventa de pimentón, cien quince de sal y dos cabezas de ajos por cada veinte plazas.

Para la cochura de esta sopa suministrará dos kilogramos trescientos gramos de leña seca, o, en su lugar, quinientos ochenta de carbón.

5.<sup>a</sup> El pan será fabricado y elaborado por el contratista, lo presentará en libretas del peso de quinientos setenta y cinco gramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradable, su corteza dura, quebradiza e igual de color amarillo dorado oscuro y adherida a la miga por todas sus partes.

La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos o cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndose con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra substancia que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa, en la cantidad necesaria.

6.<sup>a</sup> Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reunen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados o partidos, o de distinta calidad de los que constituyen la generalidad de las legumbres.

7.<sup>a</sup> El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros y sonros, exentos de los envolventes o películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectómetro será de 72 a 82 kilogramos.

8.<sup>a</sup> Los garbanzos presentarán, en conjunto, un color amarillo pálido, de superficie rugosa, y perfectamente pronunciado el pico de cada grano.

El tamaño ha de ser homogéneo hasta donde sea posible en este género de legumbres, y cada cien gramos, limpios y secos, no podrán contener más de doscientos setenta granos.

Esto último se comprobará verificando tres veces esta operación con garbanzos cogidos al azar de la cabeza, centro y fondo del saco, o del montón en que estuvieren reunidos, deduciendo el número de granos del término medio que resalte.

9.<sup>a</sup> Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de granos enteros, perfectamente secas, y con la posible

igualdad en clase y tamaño, y cada cien gramos de peso de aquéllas no podrán contener más de doscientos cuarenta granos.

Estas se probarán en la misma forma que los garbanzos.

10. Los granos de todas las legumbres estarán exentos de críos que puedan acusar la existencia parásitaria, aunque sea debido a no proceder de la última cosecha.

11. La cochura de todas las legumbres ha de ser en términos que, en tiempo máximo de tres horas y media, resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo ebullición en agua sin preparación que acelere la misma, siendo permitido, para conseguir este fin, la inmersión previa en agua clara (lo que vulgarmente se llama en remojo) por espacio de seis horas.

En el punto en que las aguas usuales no sean potables y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y, en todo caso, con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Inspección reclamará el oportunuo informe de la Junta de Sanidad provincial o municipal, que procederá al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo o ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato por el uso habitual que de esta substancia hacen los vecinos y residentes en la población, proponiendo, en consecuencia, la cantidad que, como máximo, pueda emplearse por cada litro de agua.

La Inspección general, aceptando los informes recibidos o procediendo al análisis de las aguas y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto a la influencia que pueda tener el uso de la expresada substancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando o no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que deba mantenerse su uso.

En todo caso, será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta substancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13. La carne deberá presentarse consistente, pero no dura, de color rojo claro, cícer suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sangrientos, viscosos o descolorados. Será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista, en sitio apropiado, para que no pueda presentar tufo ni enfermedad alguna de afecciones; podrá proceder de ganado vacuno o lanar según la preferencia del consumo en la localidad, a no ser que la Inspección general, previo informe de la Junta de Disciplina y del Inspector provincial

cial designe desde luego, la que ha de suministrar.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza ni otras entrañas que las que quedan adheridas a la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrojado, sin que pueda presentar señales de rancio ni descomposición; tendrá un espesor medio de tres a seis centímetros; deberá estar conservado en sal común, teniendo de ésta tan sólo la precisa para lograr dicho efecto y sin otra substancia alguna. Se rechazará, desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición o de contener larvas o gérmenes de insectos o entozaarios o de virus infecciosos que pueda perjudicar la salud de los confinados.

15. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro, transparente sin sabor acre ni picante, y que al someterlo a la fritura no produzca humo negro.

16. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Administrador y del Médico del Establecimiento, que reconocerán la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato. Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista y en él firmarán el acta de recepción correspondiente los representantes funcionarios.

En los establecimientos penitenciarios en que estén establecidas o se establezcan en lo sucesivo Hermanas de la Caridad, formarán también parte de la Junta receptora la Superiora y la Hermana por ella designada, debiendo, con los dos citados funcionarios, reconocer y comprobar el peso de los artículos de suministro, firmando la referida acta de recepción.

El Director o Jefe de la Prisión, podrá también asistir a la expresada recepción del suministro.

Si el peso resultare inexacto, obligarán bajo su responsabilidad al contratista a que lo complete en el acto.

Si el pan o cualquiera de los artículos no tuvieren las condiciones exigidas, no hubiere unanimidad de opiniones entre los que forman la Junta receptora respecto a este particular, o no se conformase el contratista con la resolución adoptada por ésta, se podrá recurrir a la Junta de disciplina, la que, una vez oída al contratista o a su representante legal, resolverá en el todo lo que proceda, haciéndole constar en el libro de actas que firmarán todos.

En el caso que se declararen inadmisibles cualesquiera de los artículos por calidad inferior a lo estipulado, o estar sucios o averiados, ordenarán al contratista que pague entre otros de la buena calidad prevista dentro del brevísimo plazo que le señalen, comprendiéndoles a su costa si no lo verificase y nudiendo indemnización además una multa de 25 a 50 pesetas,

Del acuerdo roceido dará inmediata cuenta su Presidente a la Junta Económica para que oyendo al contratista, examinando los artículos desecharados y practicando todas las pruebas que estime oportunas, se sirva informar a la Inspección general de Prisiones acerca de los referidos extremos, así como de la resolución que a juicio de la misma proceda adoptar.

En los casos anteriormente citados el Director de la Prisión también comunicará lo ocurrido al Centro directivo, remitiendo una copia del acta en que conste el acuerdo adoptado por la Junta de disciplina, el mismo día en que haya recaído, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta, y enviando una muestra de los artículos desecharados, que serán cerrados en presencia del contratista, a fin de que dicho Centro pueda apreciar la justicia con que se ha procedido y resuelva en definitiva lo que estime más acertado.

17. La Inspección general de Prisiones, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá levantar la multa o imponerle otras superiores, siempre que lo considere procedente, cuya cuantía podrá ser hasta de 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desecharados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida de la fianza y demás perjuicios que determina la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública vigente, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales.

18. En las Prisiones donde no haya Hermanas de la Caridad asistirá a la extracción del rationado el Oficial de servicio que tenga a su cargo el de cocina, custodiando bajo llave, que se hallará siempre en su poder, los artículos que del almacén reciba, vigilando escrupulosamente la confección de los ranchos y cuidando muy especialmente de que no se extraiga, por ningún concepto, la más pequeña cantidad de menestra.

Asimismo procurará dicho funcionario la mayor higiene y limpieza en tan delicado servicio y el orden más completo dentro de dicha dependencia.

19. En ningún caso ni bajo pretexto alguno se permitirá entregar en metálico el importe de las raciones o darlas en crudo, debiendo confeccionarse todas en la misma cocina y al mismo tiempo, para su distribución simultánea a los reclusos.

Exceptúanse los casos en que por razones de equidad o de buen gobierno se haga concesión expresa para ello por la Inspección general de Prisiones.

20. Cuando algún penado renuncie a la ración oficial que le corresponde, quedarán ésta a beneficio del resto de la población reclusa, sin que dicha renuncia dé lugar a indemnización de ninguna clase.

21. A los reclusos que se hallen asilados en celda de castigo o estén en periodo celular, como asimismo a los que se encuentren en observación, en enfermería y en general todos aquellos que no puedan por motivos justifica-

dos asistir a los actos colectivos de distribución de rancho, se les facilitará éste con anterioridad a los demás y en idénticas condiciones.

22. Si por causa legítima o de fuerza mayor se inutilizara todo o en parte el rancho de la mañana o tarde, sin que pudiera imputarse esta falta al celo y vigilancia del personal, dispondrá el Director que por el Economato, donde lo hubiere, o por otro medio, donde éste no exista, se facilite a la población reclusa un suplemento alimenticio equivalente en precio, cantidad y calidad al que dejó de suministrarse, dando cuenta por telégrafo a la Inspección general del hecho, detallando, en informe postal, las causas que motivaron la medida y proponiendo en su caso los medios para evitar su reproducción.

Este gasto, una vez aprobado, se acreditará para su abono en la cuenta de obligaciones.

En todo caso se instruirá el oportunuo expediente para depurar las causas determinantes del hecho y los directamente responsables del mismo, exigiendo a éstos las indemnizaciones que procedan por culpa o negligencia.

23. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previos los informes que juzgue conveniente pedir la Inspección general en el caso de que los crea necesarios y siempre de acuerdo con el contratista.

24. El contratista suministrará diariamente tanto a la Prisión como a los desficiamientos que hubiese ocupados fuera de la misma, por pedido que se hará en papeleta, intervenido por el Administrador, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

25. Las raciones se entregaran dentro de la Prisión y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de cincuenta plazas y se hallen establecidos a más de cuatro kilómetros de la Prisión.

26. Estará también obligado el contratista a suministrar a la Prisión sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase a otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase la Prisión a otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándola por el mismo precio, si así conviniese a sus intereses y a los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ningún género. Si se suprimiese la Prisión, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

27. El contratista deberá mantener constantemente en la Prisión y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 25 el suficiente repuesto para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado a satisfacción de la Junta de disciplina, a cuyo efecto se facilitará un local para almacén dentro de la Prisión, si fuera posible, que habilita-

rá y preparará a su costa; si no hubiere local para almacén dentro de la Prisión, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que se alteren las especies que constituyen éste.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura del contrato.

28. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta de disciplina, y en su nombre por el Administrador del establecimiento, a cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedido de que trata la condición 24, las cuales, con las revistas del mes a que se refiere, se unirán a la carpeta del suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de Pagos la oportuna orden de liquidación.

29. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, dentro de los tres siguientes, transcurridos éstos tendrá derecho a demandar la rescisión del contrato ante la Inspección general de Prisiones o quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de un mes, a contar desde el día en que se presente en la Inspección, pero continuará suministrando sin derecho a indemnización alguna ni abono de cantidad ninguna sobre el precio de su contrato hasta quince días después de la fecha en que se declare rescindido el contrato.

30. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra o fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar la Prisión, luego que por la Inspección se declare la imposibilidad y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

Si dicha imposibilidad durase más de quince días, la Inspección general de Prisiones, cuando lo tenga por conveniente, podrá optar entre la referida suspensión o acordar, si así conviniese a sus intereses, la rescisión del contrato, sin pérdida de la fianza.

No se considerará imposibilidad para hacer el suministro las mayores o menores dificultades que existan en el transporte de los artículos que constituyen el racionado.

31. El contratista no podrá hacer cesión del suministro que hubiere contratado sin que al efecto se le autorice por la Inspección general de Prisiones, entendiéndose que no se propondrá a la Superioridad la

aprobación definitiva de dicha cesión, interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán dos copias, como queda prevenido para la escritura de contrato, que tendrá que ser hecha y firmada con anterioridad a aquélla.

32. Si el contratista no cumpliese sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, o abandonase el contrato, la Inspección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 17.

33. El rematante consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato: 1º Cinco mil pesetas en metálico, o su equivalente en valores del Estado; y 2º Dos pesetas cincuenta céntimos por cada plaza de las que se calculen tendrá de población la Prisión, según se manifiestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos, o en sus Sucursales, a disposición de la Inspección general de Prisiones, o quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico o en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Esta fianza responderá, en primer término, al cumplimiento del servicio, y le será devuelta al contratista a la terminación de su compromiso, si es que no resulta alguna responsabilidad contra él.

El contratista tomará sobre si los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos o se establecieran en lo sucesivo, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Inspección general o por el Ministro, de acuerdo con la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública ya citada y Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y demás disposiciones vigentes.

34. El importe aproximado del servicio se calcula en 259.339,80 pesetas, correspondiendo a cada anualidad 64.834,95 pesetas, cuyas cantidades serán satisfactivas con cargo al capítulo 8º, artículo único, concepto de "Suministro de víveres", de la sección tercera del presupuesto correspondiente, existiendo el crédito indispensable según la certificación expedida por la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación, con arreglo al artículo 5º de la ley de 19 de Marzo de 1912.

#### Modelo de proposición.

D. N. N..., vecino de ... y domiciliado en ..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., número ..., segun el cual se contrata por ... el suministro de víveres para los reclusos en el Reformatorio de Adil-

tos de Ocaña y su enfermería, y conformándose en un todo con las causas que contiene, se compromete y obliga a verificar dicho suministro al precio de ... (aquí la cantidad que se pida por cada ración, en la forma siguiente) ... céntimos y ... milésimas de céntimo de peseta por cada ración ...

(Fecha y firma del proponente.)  
S-686

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

### COMPAÑIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

Reembolso de 1.184 Obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, serie gris, de interés fijo, amortizadas en el sorteo de 10 de Enero de 1925 y siguientes.

Las 1.184 Obligaciones, cuya lista figura a continuación, se reembolsarán con el cupón número 38, unido, a partir del día 1º de Julio de 1925, en:

Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédit Lyonnais.

Barcelona, en el Banco Español del Río de la Plata.

Bilbao, en el Banco de Bilbao.

Santander, en el Banco de Santander.

Málaga, en la Caja Central de la Compañía, a razón de pesetas 300, con deducción de impuesto, o sea a pesetas 290,26 líquido por Obligación.

#### Números

27.092	27.173	27.178	27.190	27.191
27.237	27.246	27.268	27.270	27.276
27.410	27.414	27.419	27.465	27.497
27.573	27.591	27.606	27.613	27.615
27.624	27.648	27.670	27.671	27.775
27.783	27.784	27.848	27.856	27.982
28.016	28.024	28.029	28.040	28.062
28.073	28.107	28.132	28.142	28.179
28.190	28.206	28.219	28.236	28.273
28.304	28.337	28.342	28.348	28.363
28.623	28.752	28.834	28.882	28.893
28.910	28.927	29.010	29.112	29.245
29.311	29.401	29.412	29.433	29.492
29.501	29.576	29.628	29.637	29.656
29.712	29.785	29.891	29.898	29.916
29.922	29.978	30.002	30.112	30.195
30.216	30.358	30.359	30.435	30.440
30.463	30.486	30.497	30.555	30.559
30.606	30.781	30.786	30.901	30.933
31.012	31.022	31.035	31.078	31.142
31.168	31.218	31.231	31.278	31.308
31.426	31.515	31.531	31.610	31.717
31.749	31.782	31.811	31.823	31.893
31.900	31.937	31.944	32.007	32.029
32.056	32.073	32.086	32.160	32.166
32.225	32.247	32.257	32.316	32.336
32.300	32.405	32.468	32.499	32.561
32.463	32.521	32.568	32.601	32.642
32.736	32.757	32.823	32.831	32.833
32.873	32.915	32.918	32.953	32.975
32.937	33.003	33.005	33.240	33.255
33.374	33.410	33.416	33.498	33.509
33.532	33.611	33.619	33.642	33.662
33.672	33.696	33.713	33.748	33.761
33.736	33.871	33.905	34.011	34.032

34.057	34.101	34.118	34.123	34.160	53.705	53.769	53.786	53.810	53.899	72.788	72.804	72.883	72.900	72.922
34.211	34.212	34.236	34.243	34.271	53.915	53.952	54.005	54.031	54.054	72.930	72.939	72.970	73.036	73.041
34.272	34.304	34.308	34.348	34.468	54.091	54.148	54.263	54.290	54.275	73.096	73.134	73.136	73.168	73.182
34.603	34.711	34.777	34.824	34.842	54.377	54.431	54.559	54.572	54.591	73.183	73.218	73.218	73.228	73.281
34.865	34.985	35.063	35.098	35.113	54.501	54.609	54.728	54.737	54.763	73.289	73.317	73.335	73.373	73.547
35.204	35.278	35.308	35.393	35.427	54.775	54.829	54.892	54.937	54.981	73.513	73.627	73.669	73.704	73.706
35.519	35.624	35.643	35.753	35.813	55.001	55.020	55.125	55.180	55.223	73.804	73.937	73.941	73.953	73.965
35.888	35.882	35.896	35.921	35.956	55.230	55.249	55.441	55.461	55.523	74.003	74.019	74.022	74.071	74.098
35.981	35.921	35.932	35.937	35.989	55.503	55.624	55.697	55.698	55.647	74.121	74.134	74.178	74.237	74.297
36.126	36.217	36.207	36.242	36.272	55.653	55.776	55.784	55.882	55.803	74.351	74.353	74.377	74.401	74.422
36.290	36.302	36.303	36.472	36.599	55.901	55.935	55.955	55.978	56.058	74.498	74.531	74.549	74.579	74.595
36.610	36.682	36.704	36.733	36.760	56.060	56.301	56.456	56.481	56.491	74.628	74.637	74.646	74.673	74.737
36.766	36.768	36.872	36.887	36.897	56.548	56.624	56.652	56.670	56.695	74.841	74.889	74.949	74.987	75.992
36.916	36.943	37.037	37.056	37.182	56.728	56.763	56.766	56.851	56.856	75.037	75.043	75.074	75.167	75.236
37.187	37.266	37.305	37.319	37.420	56.885	56.943	57.089	57.103	57.114	75.165	75.604	75.615	75.628	75.683
37.400	37.558	37.664	37.758	37.121	57.121	57.198	57.207	57.201	57.315	75.789	75.857	75.933	75.961	76.024
37.818	37.855	37.907	37.983	37.988	57.380	57.500	57.081	57.742	57.751	76.025	76.082	76.169	76.180	76.228
38.028	38.150	38.178	38.307	38.363	57.806	57.844	58.081	58.085	58.002	76.283	76.307	76.324	76.341	76.371
38.385	38.383	38.423	38.462	38.464	58.096	58.102	58.413	58.145	58.152	76.387	76.415	76.475	76.495	76.508
38.472	38.585	38.571	38.635	38.665	58.195	58.196	58.273	58.336	58.333	76.510	76.630	76.690	76.700	76.759
38.668	38.766	38.808	38.837	38.851	58.407	58.518	58.603	58.618	58.702	76.766	76.769	76.847	76.903	76.912
38.923	38.910	38.953	38.921	39.037	58.766	58.790	58.814	58.904	59.056	76.938	76.951	77.056	77.144	77.176
39.155	39.180	39.225	39.235	39.316	59.084	59.103	59.210	59.322	59.312	77.177	77.181	77.274	77.346	77.349
39.612	39.018	39.638	39.643	39.755	59.376	59.379	59.425	59.548	59.592	77.426	77.482	77.530	77.561	
39.812	39.872	39.876	39.907	39.918	59.620	59.660	59.700	59.714	59.746	77.574	77.707	77.711	77.754	77.757
39.975	39.970	39.997	40.054	40.065	59.756	59.811	59.812	59.840	59.846	77.817	77.942	77.953	77.997	78.007
40.083	40.123	40.248	40.280	40.391	59.995	59.997	60.066	60.068	60.102	78.024	78.236	78.240	78.284	78.296
40.152	40.545	40.612	40.621	40.652	60.127	60.281	60.312	60.322	60.372	78.396	78.471	78.520	78.577	78.584
40.674	40.703	40.805	40.832	40.833	60.431	60.457	60.496	60.497	60.538	78.664	78.691	78.800	78.878	79.917
40.869	40.818	40.886	40.917	40.925	60.565	60.650	60.095	60.716	60.753	79.962	79.055	79.034	79.093	79.096
41.161	41.207	41.228	41.248	41.270	60.811	60.960	61.010	61.048	61.056	79.138	79.270	79.339	79.410	79.422
41.274	41.377	41.402	41.404	41.118	61.067	61.123	61.132	61.146	61.173	79.438	79.450	79.463	79.493	79.547
41.417	41.489	41.559	41.616	41.618	61.183	61.189	61.192	61.200	61.208	79.682	79.776	79.807	79.886	
41.645	41.653	41.683	41.674	41.707	61.302	61.330	61.342	61.423	61.461	79.898	79.902	79.984	80.043	80.077
41.720	41.729	41.740	41.808	41.866	61.520	61.634	61.640	61.699	61.728	80.203	80.206	80.244	80.276	80.336
41.891	41.911	41.950	41.980	41.982	61.741	61.796	61.837	61.857	61.940	80.371	80.426	80.565	80.597	80.606
42.167	42.185	42.198	42.237	42.370	61.955	61.973	62.030	62.072	62.113	80.597	80.792	80.851	80.872	80.882
42.291	42.428	42.468	42.527	42.532	62.128	62.144	62.157	62.168	62.202	80.801	80.915	81.041	81.053	
42.602	42.646	42.797	42.812	42.832	62.268	62.298	62.302	62.320	62.412					
42.839	42.886	42.900	42.991	43.073	62.483	62.598	62.609	62.732	62.839					
43.192	43.260	43.314	43.238	43.321	62.874	62.906	62.934	62.949	63.003					
43.520	43.637	43.670	43.671	43.727	63.013	63.077	63.088	63.108	63.216					
43.770	43.890	43.914	44.126	44.126	63.250	63.277	63.373	62.516	63.525					
44.136	44.161	44.194	44.322	44.382	63.620	63.649	63.651	63.761	63.840					
44.414	44.423	44.479	44.495	44.569	63.873	63.990	64.003	64.084	64.123					
44.564	44.635	44.635	44.645	44.677	64.148	64.182	64.217	64.312	64.319					
44.718	44.795	44.880	44.988	45.028	64.375	64.408	64.425	64.519	64.594					
45.167	45.317	45.361	45.375	45.518	64.654	64.670	64.675	64.698	64.800					
45.526	45.540	45.504	45.769	45.775	64.944	64.949	64.985	64.983	64.994					
45.785	45.790	45.815	45.911	46.107	64.999	65.056	65.105	65.133	65.186					
46.157	46.171	46.210	47.237	46.407	65.187	65.221	65.288	65.293	65.303					
46.124	46.512	46.672	46.683	46.817	65.355	65.463	65.476	65.593	65.632					
46.864	46.965	46.975	47.021	47.044	65.705	65.804	65.863	65.885	65.936					
47.055	47.171	47.173	47.181	47.323	65.940	65.944	65.999	66.048	66.117					
47.338	47.346	47.390	47.398	47.523	66.128	66.331	66.403	66.479	66.513					
47.570	47.605	47.629	47.648	47.668	66.549	66.551	66.574	66.578	66.646					
47.677	47.773	47.793	47.815	47.889	66.650	66.673	66.708	66.769	66.774					
47.901	47.901	48.124	48.278	49.316	66.799	66.981	66.990	66.996	67.060					
48.354	48.358	48.413	48.494	48.529	67.077	67.103	67.110	67.130	67.309					
48.508	48.675	48.745	48.915	48.990	67.379	67.453	67.459	67.494	67.526					
49.000	49.013	49.062	49.108	49.260	67.558	67.655	67.644	67.673	67.743					
49.385	49.631	49.651	49.676	49.684	67.748	67.757	67.760	67.908	67.909					
49.558	49.803	49.911	49.954	49.964	67.911	67.915	68.019	68.065	68.102					
50.027	50.030	50.097	50.139	50.164	68.255	68.267	68.273	68.281	68.325					
50.228	50.329	50.344	50.407	50.419	68.338	68.372	68.439	68.459	68.454					
50.450	50.452	50.505	50.593	50.629	68.501	68.588	68.595	68.647	68.731					
50.611	50.683	50.695	50.738	50.790	68.785	68.786	68.803	68.812	68.863					
50.830	50.808	50.899	50.927	50.994	68.864	68.955	68.957	68.976	69.020					
51.012	51.174	51.179	51.208	51.262	69.026	69.036	69.080	69.176	69.193					
51.331	51.411	51.414	51.446	51.604	69.245	69.296	69.321	69.340	69.390	</td				

**BANCO DE BILBAO**

## BARCELONA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en custodia de este Banco, número 753, de 200 acciones de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, se anuncia al público por tercera vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado del expresado resguardo y anulará el original extraviado, quedando exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 1 de Febrero de 1925.—  
El Secretario, José María Sagnier.

X—304

**BANCO DE BILBAO**

## NADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito:

Número 5.972, comprendivo de 150 acciones de la Compañía de Construcciones hidráulicas y civiles.

Número 9.743, comprendivo de 60 acciones Unión Española de Explosivos.

Número 6.435, comprendivo de pesetas 50.000, nominales, en obligaciones del Tesoro, 5 por 100.

Y los de valores en poder de correspondentes:

Número 933, comprendivo de tres acciones de la Unión Resinera Española.

Número 1.371, comprendivo de pesetas 90.000, nominales, en obligaciones Bayernwerke, 4,50 por 100.

Número 1.400, comprendivo de pesetas 25.000, nominales, en obligaciones Stollwerk, 5 por 100.

Número 1.497, comprendivo de pesetas 50.000, nominales, en obligaciones Stollwerk, 5 por 100.

Número 1.528, comprendivo de pesetas 12.500, nominales, en obligaciones Stollwerk, 5 por 100.

Número 1.529, comprendivo de pesetas 90.000, nominales, en obligaciones Bayernwerke, 4,50 por 100.

Número 1.572, comprendivo de pesetas 87.500, nominales, en obligaciones Rhein Main Douan.

Número 1.573, comprendivo de pesetas 45.750, nominales, en obligaciones Rhein Main Douan.

Número 1.574, comprendivo de pesetas 5.000, nominales, en acciones Deutsche Yuerwerke.

Número 1.625, comprendivo de pesetas 46.250, nominales, en obligaciones Bayernwerke, 4,50 por 100.

Número 2.055, comprendivo de pesetas 240.000, nominales, Renta francesa, 5 por 100, 1915/16.

Se anuncia al público por tercera vez, para que quien se crea con derecho a reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicados de los expresados resguardos y anulará los originales extraviados, quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid, 13 de Febrero de 1925.—  
El Secretario, José Bastos Ansart.

X—303

**BANCO DE BILBAO**

El Consejo de Administración de este Banco, en observancia del artículo 35 de los Estatutos, ha dispuesto que la Junta general ordinaria se celebre el día 26 del corriente, a las doce del día, en el salón del Establecimiento.

Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia; pero para tener voz y voto se requiere ser poseedor de diez o más acciones en propiedad, con tres meses de anticipación.

Pueden los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderados, que deberán ser también accionistas con voto.

Los apoderados especiales a quienes se refiere el artículo 33 de los Estatutos, pueden asistir en representación y para ejercer los derechos de sus poderdantes.

Los señores que al tenor de las presentes prescripciones de los Estatutos hayan de asistir a la Junta que se convoca, se servirán presentar en la Secretaría de mi cargo, antes del 24 del actual, los títulos de pertenencia de sus acciones y los poderes en su caso, a fin de que se les prevea de la correspondiente credencial.

Durante los ocho días que preceden al señalado para la Junta estarán en el Banco de manifiesto a los señores accionistas, en observancia del artículo 36 de los Estatutos, el balance y las cuentas correspondientes al ejercicio del año 1924.

Bilbao, 5 de Marzo de 1925.—  
El Director general, J. M. Figueras.

X—614

**UNION ELECTRICA MADELENA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 3 del próximo mes de Abril, a las doce de la mañana, en el domicilio social, avenida del Conde de Peñalver, 25, bajo la orden del día siguiente:

1º Memoria, balance y cuentas de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio de 1924, y su aprobación, si procede.

2º Distribución de beneficios.

3º Reconstitución del Consejo, según prescripción de los Estatutos.

Se recuerda a los señores accionistas lo que previenen los artículos 15, 17 y 43 de los Estatutos.

Madrid, 6 de Marzo de 1925.—  
Valentín Ruiz Senén, Consejero y Director Gerente.

X—615

**ESCOLA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO**

## EXÁMENES ORDINARIOS DE INGRESO

El día 1º de Junio comenzarán en esta Escuela los exámenes ordinarios de ingreso con arreglo al plan de estudios aprobado por Real Decreto de 6 de Agosto de 1907, y-

gente en esta Escuela por Real orden de 20 de Abril de 1909.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al Sr. Director de esta Escuela, presentándolas en Secretaría durante los días lectivos del 1 al 20, inclusive, del mes de Mayo próximo, acompañadas de la fe de bautismo o acta de nacimiento legalizada, de la cédula personal del ejercicio corriente, expresando con claridad sus nombres y apellidos, paterno y materno, naturaleza y edad.

Los exámenes se verificarán ante los Tribunales que se constituyan en esta Escuela y recogerán sobre las asignaturas siguientes:

Aritmética y Álgebra.

Geometría y Trigonometría.

Nociones de Física y Geología.

Dibujo lineal y lavado.

Dibujo de adorno.

Idioma francés.

Idioma inglés o alemán.

Aprobadas que sean estas asignaturas necesitarán además acreditar los aspirantes para ingresar en la Escuela, que tienen aprobadas en algún Instituto de segunda enseñanza las de Lengua castellana, Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España e Historia Universal.

Los aspirantes no aprobados en los exámenes ordinarios de Junio podrán presentarse a los extraordinarios de Septiembre, la fecha de cuya comienzo se anunciará oportunamente.

Bilbao, 3 de Marzo de 1925.—El Director, C. de Madariaga.

X—617

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL**

Don Esteban Molero, como tutor de los menores Antonio, Luis, Fernando y Augusto Crespo y Fernández, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta haberse extraviado el resguardo de un depósito de 2.000 pesetas en metálico, de la propiedad de D. Francisco Crespo San Gabriel, que constituyó en la Caja sucursal de esta provincia el 21 de Junio de 1893, concepto de "Necesario con interés", y bajo los números 293 de entrada y 32 de registro, como garantía del cargo de Procurador que fué de los Tribunales de Valderreyas, el citado Sr. Crespo San Gabriel.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular se puedan presentar, dentro del plazo de dos meses, y con el fin, además, de que, llegando a conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Caja sucursal de la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la referida provincia, pues de lo contrario quedará nulo el expresado resguardo y sin ningún valor m-

efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Ciudad Real, 5 de Marzo de 1925.  
El Delegado de Hacienda, J. Alcoverro.

X—618

**BANCO URQUIJO VASCONGADO**

Por acuerdo del Consejo de Administración de este Banco, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 27 del corriente mes de Marzo, a las doce de la mañana, en el domicilio social (plaza de la Estación, número 1), con objeto de someter a su examen y aprobación la Memoria y el balance correspondiente al ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1924.

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de los Estatutos,

todos los señores accionistas podrán concurrir a la Junta, pero sólo tendrán voz y voto los que posean, al menos, 25 acciones inscritas a su nombre seis meses antes de la Junta, pudiendo agruparse los que tuvieran menos de este número.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la referida Junta habrán de depositar los extractos de las acciones en la Secretaría de este Banco, cuando menos tres días antes de la fecha señalada para la celebración de la misma, a fin de que les sean expedidas las correspondientes tarjetas de asistencia.

Bilbao, 4 de Marzo de 1925.—El Secretario, Ignacio Barandiarán.

X—621

**NUEVA PLAZA DE TOROS DE MADRID (S. A.)**

Se convoca a los señores accio-

nistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 del corriente, mes de Marzo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, Zorrilla, 25, bajo, con la siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria y balance del año 1924.

3.º Elección de Consejeros.

4.º Examen de las proposiciones que se hayan presentado y debate de los dictámenes.

Conforme al artículo 17 de los Estatutos, ocho días antes de la celebración de la Junta los señores accionistas tendrán a su disposición el balance, libros y justificantes.

Madrid, 6 de Marzo de 1925.—El Consejero - Secretario, Rafael Muñoz.

X—625

Sucesores de Riyadenevra (S. A.), Paseo de San Vicente, 20. Tel. J-376.